SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 1230 DE 1993
COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LOS ARTICULOS DESGLOSADOS DE LA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 1992 -	DISTRIBUIDO Nº 2395 DE 1993
SETIEMBRE DE 1993	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 1992 -

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1993 CON LA PRESENCIA EN SALA DE UNA DELEGACION DE AUTORIDADES DE LA CAJA NOTARIAL

A S I S T E N C I A

Preside	: Señora Senadora María Celia Priore -ad hoc-
Miembros	: Señores Senadores Ernesto Amorín Larrañaga, Hugo Batalla y Enrique Cadenas Boix
Secretario	: Señor Walter Alex Cofone
Ayudante de Comisión	: Señor Lorenzo A. Saavedra
Invitados especiales	: Delegación de autoridades de la Caja Notarial integrada por su Presidente escribano Cervando La Cruz. Secretaria del Directorio escribana Eva Guerra y Gerente General contador Luis Casares

(Ingresan a Sala los representantes de la Caja Notarial)

SEÑORA PRESIDENTA.- Damos la bienvenida a los representantes de la Caja Notarial.

Con mucho gusto les cedemos el uso de la palabra a fin de que realicen su exposición.

SEÑOR LA CRUZ.- Quien habla es Presidente de la Caja Notarial. He venido acompañado por la escribana Eva Guerra, quien es Secretaria del Directorio y por el contador Casares, que se desempeña como Gerente General de la Caja Notarial. Integramos un Directorio honorario que funciona en un sistema de previsión social desde hace cincuenta años.

Asimismo, debemos destacar que nos sentimos orgullosos de formar parte de él.

Aunque no es del caso explicar todas las gamas de la Caja Notarial, queremos destacar que contamos con un sistema notarial de salud, nuestras finanzas están equilibradas y la gran preocupaciçon que se nos presenta es el manejo de las reservas técnicas para el futuro.

Ahora quisiera explicar los fundamentos de las disposiciones que hemos presentado.

En tal sentido, el artículo 199, aprobado por la Cámara de Representantes, se refiere al manejo de nuestros recursos.

La ley que nos regula en este aspecto data desde hace 50 años y nos vemos embretados en cuanto al manejo de las reservas porque nos obligan a desempeñarnos únicamente con valores públicos, lo que nos quita margen de rentabilidad. Al respecto, nos vemos enfrentados a algunas situaciones que debemos solucionar, entre las que se encuentra el problema de los afiliados.

Al mismo tiempo, entendemos que es posible aumentar la rentabilidad de la Caja Notarial.

En el literal E) del artículo 199, se modifica la posibilidad de colocar el dinero en otras inversiones, pero para ello se requiere el voto confore de seis miembros del Directorio.

Este Directorio, como dije, es honorario y está compuesto por siete integrantes de los cuales, cuatro son electos por los afiliados activos, uno por los jubilados, un delegado por el Poder Judicial y otro por el Poder Ejecutivo.

Esto quiere decir que siempre que se haga una inversión que no esté comprendida en las normas que nos han regido hasta ahora, se va a requerir el voto de uno de los Poderes.

Además, nunca se puede superar el tope del 5% de las inversiones, de manera que el Directorio siempre tendría una limitación y no podría arriesgar una inversión que pudiera ser funesta en el futuro.

Esta es la forma en que actúa la Caja Notarial; es decir que tiene una movilidad que se va adaptando al mecanismo actual en el sentido de --podríamos decir-- quitarle el corsé que tienen las instituciones.

Por otro lado, en el literal F) se habla del manejo de las inversiones que se adecuen a la política nacional de desarrollo.

En tal sentido, manejamos un instituto de previsión social que bien puede esperar el retorno del dinero; es decir, que no necesita una ecuación económica que se lo determine de inmediato.

Entonces, bien podríamos asistir a un proyecto de interés nacional de largo alcance.

Actualmente no contamos con esta posibilidad y desearíamos que se incorporara alguna disposición al respecto que nos habilitara en tal sentido.

El literal G) trata de préstamos personales. Los otros institutos paraestatales, como por ejemplo la Caja de Profesionales Universitarios, de acuerdo con las normas que lo rigen, pueden prestar dinero a sus afiliados.

La Caja Notarial no está habilitada para ello y pensamos que si pudiéramos hacerlo, cumpliríamos con un doble aspecto.

Por un lado, nuestras reservas técnicas, que en la actualidad están colocadas a un interés de alrededor del 4,5%, podríamos otorgarlas a nuestros afiliados a un interés del 10% o 12% -que es lo normal en una institución financiera-- duplicando o triplicando de esta manera la rentabilidad con respecto al dinero colocado en bonos.

Con ello cubriríamos la parte económica.

Por otro, solucionaríamos los problemas de nuestros afiliados.

Con respecto al artículo 200, podemos decir que ha generado discusiones técnicas y en el sentido de cómo efectuar el procedimiento de liquidaciones de adeudo.

Creo que este aspecto puede explicarlo mejor el contador Casares, ya que domina esta temática.

cgm.3
D/2395

SEÑOR CASARES.- Voy a informar a los señores Senadores sobre la aplicación del Código Tributario en materia de recargos e intereses. La Caja Notarial ha interpretado, basándose en una analogía con una disposición específica para la Dirección General Impositiva, que cuando se cancela la deuda principal se congelan los recargos. La Caja Notarial no tiene ningún arma --en cambio sí cuenta con ella la Dirección General Impositiva-- para actualizar luego esos recargos. Eso quiere decir que el afiliado podría simplemente pagar su aportación y, por ejemplo, luego de diez años pagaría los recargos en forma licuada. Lo que se pretende aquí es una disposición legal, ética, que parece de justicia y es más o menos aceptada en el país, como el ajuste que establece la Ley Nº 12.500. En este momento, la única solución con que cuenta la Caja Notarial para que se aplique esta misma disposición es presentarse judicialmente. De esta forma obliga a que muchas veces por montos de poca significación se inicie una acción judicial simplemente para evitar la licuación de los adeudos.

SEÑOR LA CRUZ.- El artículo 201 está referido a que se debe realizar un aporte del 18.5%. De este porcentaje el 15.5% se destina a pasividades y el 3% a un Fondo de Salud.

Queremos que se haga un aporte que cubra por lo menos la prestación del servicio de salud que se le brinda al afiliado; es decir que el escribano que tiene poco trabajo, aunque sea compense a la Caja el servicio de salud que se le preste.

En este sentido, nuestro sistema es muy solidario, ya que un escribano, en el momento en que se recibe, tiene la misma atención que el que hace años que realiza aportes.

Por lo tanto, podemos decir que se trata de un sistema ejemplar en el país que, inclusive, es tomado como modelo en la Facultad de Medicina.

Lo que queremos cubrir es la situación en la cual la Caja Notarial pueda, por lo menos, recuperar el gasto que genera la afiliación al servicio mutual.

Actualmente, el sistema --que fue creado por nosotros-- tiene un costo de $173 y permite la afiliación del cónyuge del escribano e, inclusive, de su empleado, si pagan esa cuota.

SEÑOR CASARES.- La disposición vigente sobre aportación mínima en la Caja Notarial se estableció en el artículo 19 de la

Ley Nº 10.062, del año 1941 y no sufrió ninguna modificación. Por tal motivo, allí se establece que el aporte se fija en un 5% de un sueldo básico de $100 de la época.

SEÑOR LA CRUZ.- Por este motivo queremos que se actualice la cantidad mencionada.

SEÑORA GUERRA.- Siempres se debe guardar una razón costo-beneficio. Digo esto porque que un organismo sea solidario no quiere decir que tenga que cubrir el 100% de los costos; es preciso buscar la manera de achicar distancias y que la diferencia no sea desmesurada.

En el segundo inciso hay otro elemento que no está en la Ley Orgánica del Instituto, que tiene que ver con la posibilidad de que el Directorio pueda fijar diversas formas de aportación, de acuerdo con los años de servicio y la situación económico financiera del mismo. Esto es importante, porque cuando nosotros comenzamos a ejercer la profesión tenemos un nivel de aportación que va ascendiendo más o menos hasta los 15 años, pero luego de los 20 ó 25 años de ejercicio comienza a bajar. Por lo tanto, sería injusto incrementar el aporte mínimo a aquellos profesionales que en realidad no pueden enfrentarlo. En ese sentido, entendemos que a través del segundo inciso esto se adapta a la realidad.

SEÑOR LA CRUZ.- En nuestra profesión, cuando un escribano se recibe comienza a crecer su trabajo y en este sentido hablamos de una meseta; luego comienza a disminuir y por ello queremos adaptarnos a esta realidad.

SEÑOR BATALLA.- Según lo que entendí de las explicaciones del señor La Cruz, el primer inciso del artículo 201 se refiere fundamentalmente a los casos en los que podría no llegarse a la aportación mínima en función del sistema de salud.

En cuanto al segundo inciso, deseo saber si tiene un alcance general o estaría pura y exclusivamente vinculado a ese tipo de aportaciones.

mfs.2
D2395

Aclaro que es posible que mi planteo sea producto de la ignorancia más que una incorrecta interpretación del inciso segundo. De cualquier manera, entiendo que es importante esta clarificación, porque de las explicaciones que dieron los señores escribanos me pareció entender que el inciso segundo tiene un carácter más general y que no se refiere única y exclusivamente al sistema de salud sino a una eventual aplicación de las tasas de aprotación mínima.

SEÑOR CASARES.- Lo que piensa el señor Senador Batalla es correcto. El inciso primero del artículo 201 fija la aportación mínima general al sistema de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones que se compone del 18.5% de toda la aportación que se hace, no habiendo aporte patronal ni imposición independiente del usuario. De ese 18.5%, el 15.5% es destinado a un Fondo de Pasividades y el 3% restante al Fondo de Salud. Una de las preocupaciones principales que tenemos en la Caja Notarial es que ese mínimo que hoy se cobra por vía de la legislación anterior, no alcanza ni siquiera a cubrir el Fondo de Salud. Hay que destacar que este mínimo tampoco va a alcanzar para cubrir el 3% correspondiente a la salud. Este es un mínimo complementario a lo que realmente haya devengado por su actividad el escribano durante el año. Quiere decir que en primer lugar se computa lo que el profesional pagó y si no llegó a cubrir el 18.5% de la jubilación mínima a que se va a hacer acreedor, lo debe complementar con dicho aporte.

El segundo inciso faculta al Directorio a ajustar esa cantidad en el caso de que sea significativamente importante como para causar un problema social a algún afiliado con pocos ingresos, para que no se vea afectado automáticamente por la disposición.

SEÑOR BATALLA.- Por lo tanto, se trata de un mínimo ficto pero que no es inexorable.

SEÑOR LA CRUZ.- Exactamente. Además, hay una contraprestación. Nosotros tenemos una tasa de aportación casi mínima en nuestro país, porque el 15.5% prácticamente comprende todo el fondo de pasividad y el 3% restante corresponde al fondo de salud.

El artículo 202 se refiere a la integración del

Directorio. En ese sentido, la norma que nos rige data de 50 años, cuando se creó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que dispone que el Directorio debe estar integrado por 7 delegados; cuatro electos por los escribanos activos; uno por los jubilados; un representante del Poder Judicial y otro del Poder Ejecutivo. Por otro lado, los empleados de los escribanos y de la Caja Notarial tienen derecho a ser representados siempre que lleguen al 20% de los afiliados, en desmedro de un cargo de los escribanos activos. Hay que tener en cuenta que las elecciones se hacen cada cuatro años y las últimas fueron el año pasado; por lo tanto, de aprobarse este artículo, comenzaría a regir dentro de tres. Debo expresar que en los últimos dos períodos, los empleados no pudieron elegir su propio representante, en un caso por 58 votos y en otro por muy escaso margen. En ese sentido, los escribanos activos estaríamos dispuestos a sacrificar un escaño en favor de los funcionarios, sin exigirles el mínimo del 20%.

Quiero destacar que la experiencia de la Caja Notarial ha sido muy positivia con respecto a la actuación de los delegados por los empleados. En ese sentido, nuestro Gerente ha sido representante del personal en el Directorio y puedo decir que fue excepcional. Con esta modificación pensamos que podríamos participar todos en el manejo de la Caja Notarial. Por lo tanto, a través de esta modificación, los empleados de la Caja Notarial podrían tener un representante, cualquiera sea el porcentaje de afiliados que tengan. Hay que aclararque nos estamos refiriendo a los empleados de los escribanos y al personal de la Caja Notarial y de la Asociación de Escribanos. De cualquier manera, debemos decir que estas dos normas no son sustanciales.

En cuanto a las otras dos normas, que presentamos y no fueron votadas en la Cámara de Representantes, una de ellas tiene que ver con el agente de retención. En nuestro sistema de previsión, el empleado es quien debe pagar sus propios aportes. En la Cámara de Representantes nos expresaron que entendieron que esto podía significar variación en cuanto a los aportes. Sin embargo, aquí no se toca para nada el porcentaje de aporte que le corresponde a los empleados ni al patrón escribano sino, simplemente, se responsabiliza al escribano de los aportes de sus empleados.

En varias ocasiones hemos constatado que mucha gente acude a nosotros para que le reconozcamos sus servicios por haber trabajado con determinado escribano y no lo pudimos hacer porque éste, por ejemplo, había fallecido. Para que esto no suceda --y creo que no lo hemos explicado correctamente en la Cámara de Representantes-- queremos que el escribano sea el responsable del aporte a la Caja Notarial de lo que corresponde a sus empleados.

En definitiva, como agente de retención, debe ser pasible de todas las sanciones correspondientes. Creemos que esto le da mayor seguridad a los empleados y evitaría una serie de situaciones de reconocimientos de servicios que muchas veces son injustas y requieren testigos y pruebas que en varias oportunidades no son ajustadas a la realidad.

La otra norma tiene que ver con la posibilidad de retacear prestaciones de servicios. En nuestra experiencia, hay escribanos que nos deben aportes y, sin embargo, les seguimos brindando todos los servicios y fundamentalmente los del sistema de salud. En ese sentido, la Caja Notarial nunca ha querido tener problemas retaceando servicios a los afiliados enfermos o necesitados del sistema de salud por el hecho de que estén atrasados en sus aportes.

Al respecto, ha habido casos lamentables con respecto a colegas que a pesar de estar intimados por la Caja Notarial, han pedido dinero para viajar al exterior. Hay que destacar que nuestro sistema de salud cubre operaciones en el extranjero y toda aquella persona que deba operarse y pruebe no poder hacerlo aquí, podrá viajar al exterior a través de los recursos que le prestamos. Luego deberá

reintegrar el 15% de la suma gastada en cuotas muy benévolas y si, eventualmente, hubiera un caso de fallecimiento, dicha cuenta quedaría cancelada. Reitero que ya hemos tenido antecedentes de personas que solicitan nuestro servicio para poder viajar al exterior estando atrasadas en sus cuotas. En ese sentido, queremos tener la facultad de decidir retacear o no el servicio, aunque aclaro que no quiere decir que se lo neguemos.

A través de estas normas pretendemos mejorar nuestro sistema. La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones es ejemplar e incluso es reconocida internacionalmente porque es totalmente solidaria.

En ese sentido, nunca generó la necesidad de asistencia de ninguna especie, porque financieramente estamos muy bien, a pesar de que las previsiones futuras puedan ser un poco inquietantes, estamos tomando todas las medidas necesarias. Para ello, deseamos que nos permitan hacer un mejor manejo de nuestras finanzas para poder sacar mayor rentabilidad.

SEÑORA GUERRA.- Deseo destacar que el primer artículo a que hizo referencia el señor La Cruz es trascendente en el tema del reconocimiento del servicio cuando no se han pagado los aportes en tiempo y forma.

En ese sentido, se trata de saber quién es el agente de retención. Debo aclarar que todos los demás organismos de previsión social lo tienen y nosotros no sabemos por qué razón no contamos con él.

El día que nos dimos cuenta que no teníamos un agente de retención como los demás organismos, se plantearon algunos problemas, porque quien viene a reconocer sus servicios, en la carta que entrega también pide la jubilación.

Los servicios se reconocen desde 1942 en adelante y no sólo desde hace dos años, por lo que a veces la prueba es imposible de hacer. De ahí surge la trascendencia de hacer una referencia a la actualización de la deuda. Hay que determinar de qué forma se va a cobrar, porque no se puede tratar de la misma manera a quien paga en tiempo y forma que al que no ha cumplido con sus obligaciones mínimas.

El segundo artículo a considerar es el relativo a quienes no han cumplido con sus obligaciones formales con el instituto, porque no se trata de deudores aislados o de personas que tengan un pequeño atraso, sino que en general son deudores consuetudinarios que no han pago $ 70.000 o $ 80.000 actuales, desde hace varios años. Ellos mismos dicen que se les trabe un embargo porque, de todas maneras, no poseen nada. Esos son los casos que más nos preocupan, porque la institución pretende aplicar un principio de solidaridad, pero sin llegar a la tontería.

SEÑOR LA CRUZ.- El artículo señala que puede ser optativo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera plantear una duda con respecto al artículo 200; en él se habla de proceder a la actualización prevista en el decreto-ley Nº 14.500, pero dicha actualización está condicionada.

(Dialogados)

SEÑOR LA CRUZ.- Estamos hablando de los recargos. Entonces, para que la suma no quede congelada y la persona venga a pagar la deuda a los diez años cuando se va a jubilar, es necesario iniciar un juicio. Sin embargo, si contamos con un arma para realizar la actualización, no tenemos por qué llevar a cabo el juicio.

SEÑORA PRESIDENTA.- El capital lo paga y, por lo tanto, se congelan los recargos que se aplican desde la fecha de vencimiento hasta el día de pago. Es decir que, quedan por pagar sólo los recargos, pero ellos no generan otros recargos.

SEÑOR LA CRUZ.- ¿Y si demoran diez años en pagarlos?

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos informes en el sentido de que esa obligación tributaria no genera recargos.

SEÑOR LA CRUZ.- La idea era evitar los juicios, porque teníamos que actualizarlos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Mi gran duda es si la actualización corresponde o no.

SEÑORA GUERRA.- Creo que llegamos a un punto crítico, no sólo en lo que refiere al artículo, sino a nivel nacional. Puede darse el caso de alguien que pague dentro de tres años el capital, pero no los intereses, porque no generan recargos, y éstos recién los abone a los diez años con una devaluación importante. De esa manera, están en pie de igualdad el que paga en tiempo y forma con el que no lo hace.

SEÑORA PRESIDENTA.- No se encuentran en pie de igualdad, porque existe una deuda y la Administración cuenta con muchas armas para hacerla efectiva. No se trata de que el asunto quede estancado y la deuda no se pague.

SEÑOR LA CRUZ.- Nuestra intención era no tener que iniciar juicios por cifras pequeñas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Siempre actuamos en el sentido señalado. Se cita a la persona, se le dan facilidades de pago o se le aplica un embargo genérico. En fin, se utilizan todas las herramientas que están a nuestro alcance para cobrar la deuda y no permitir que la persona la pague a los diez años.

SEÑOR BATALLA.- La señora Presidenta plantea una posición contraria a lo que puede entenderse desde el punto de vista tributario. Defiende al deudor y no al acreedor tributario. Es posible que eso sea de justicia, pero no emito opinión al respecto, aunque respeto la de la señora Senadora, que tiene amplia experiencia al servicio de la tributación.

SEÑOR CASARES.- Deseo hacer una aclaración, que no sé si viene al caso.

La Caja Notarial no tiene las mismas herramientas que la Dirección General Impositiva y ni siquiera puede saber cuál es la aportación. Ha habido escribanos que durante quince años no llevaron sus Protocolos para ser controlados en la Caja. Como todos saben, la aportación de los escribanos se calcula por su actuación profesional y ella consta en el Protocolo, por lo que la única forma de control es revisándolos.

El 95% de los escribanos cumplen religiosamente. Todos los años se controlan sus Protocolos y no existe ningún tipo de problemas. Sin embargo, como en las demás profesiones y en todos los órdenes de la vida existen casos atípicos. La Caja ni siquiera puede determinar cuál es el monto de la deuda.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿No saben cuál es la fecha de vencimiento del aporte?

SEÑOR CASARES.- El tema no es fácil. Me parece que hay una diferencia importante en la forma de tributación de la Caja. El escribano ni siquiera pasa por la oficina, ya que deposita directamente en el Banco de la República. Calcula lo que debe y luego habrá que determinar si esa suma coincide con lo que surge de los Protocolos. Es un resguardo para casos absolutamente excepcionales.

El decreto-ley Nº 14.500 sólo opera a partir de la demanda. Lo que la Caja hace actualmente es realizar todas las demandas, cualquiera sea el monto adeudado, simplemente para cubrirse. Dicho decreto-ley no es gravoso como sistema de recargo. Lo que se desea hacer es una actualización con el IPC cobrando un 9% de interés.

SEÑOR BATALLA.- Quizás estos dos artículos sean de competencia de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda; no creo que podamos examinarlos nosotros. En la medida en que se han hecho estos planteos, es posible que estudiemos estas normas, adoptemos una decisión y la comuniquemos a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos la presencia de los delegados de la Caja Notarial y la información que nos han brindado.

SEÑOR LA CRUZ.- Los agradecidos somos nosotros.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace, a la hora 15 y 58 minutos).